

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Intereconomía en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo: Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Intereconomía, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, números 36-38, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de junio de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

13335 *ORDEN ESD/2318/2008, de 30 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Peace Dream.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Armando Lozano Hernández, solicitando la inscripción de la Fundación Peace Dream, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, así como la delegación de facultades a favor del Presidente y Secretario de la Fundación.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Armando Lozano Hernández y Don Kyung Eui Yoo, en Madrid, el 13 de mayo de 2008, según consta en la escritura pública número mil treinta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Cruz Gonzalo López-Muller Gómez, que fue subsanada por la escritura número mil doscientos veintinueve, autorizada el 9 de junio de 2008, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Ronda de Segovia, número 50 y, su ámbito de actuación se extiende principalmente a las Comunidades Autónomas de Madrid y de Andalucía.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública de constitución, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El fomento y desarrollo de la educación y la cultura mediante el deporte. Subsidiariamente, la ayuda al desarrollo y proyectos de apoyo para lograr la paz y el entendimiento mundial.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Kyung Eui Yoo; Vicepresidenta: Doña Maryvonne Juliette Therese Jamois Epouse Calvis, y Secretario: Don Armando Lozano Hernández.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

En el acto de constitución, los miembros del Patronato reunidos acordaron delegar facultades al Presidente y Secretario de la Fundación.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por la que continúa vigente la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Peace Dream en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Peace Dream, cuyo ámbito de actuación se extiende principalmente a las Comunidades Autónomas de Madrid y Andalucía, con domicilio en Madrid, calle Ronda de Segovia, número 50, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la delegación de facultades otorgadas al Presidente y Secretario de la Fundación, en los términos que constan en la escritura número mil treinta y ocho, autorizada el 13 de marzo de 2008, por el notario don Cruz Gonzalo López-Muller Gómez.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de junio de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

13336 *ORDEN ESD/2319/2008, de 30 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Isabel Gemio para la Investigación de Distrofias Musculares y otras Enfermedades Raras.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Isabel Gemio Cardoso, solicitando la inscripción de la Fundación Isabel Gemio para la Investigación de Distrofias Musculares y otras Enfermedades Raras (FIGEME), en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Isabel Gemio Cardoso, en Madrid, el 20 de mayo de 2008, según consta en la escritura pública número 1.814, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, doña María Jesús Guardo Santamaría, que fue subsanada por la escritura número 2.184, autorizada el 17 de junio de 2008, ante la misma Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en San Sebastián de los Reyes (Madrid), Ciudadcampo, calle Yerupaja, número 14, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, incorporados a la escritura pública de constitución y a la de subsanación de ésta, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: 1. Promover e impulsar la investigación de tratamientos clínicos curativos en las distrofias musculares y otras enfermedades raras. 2. Reunir los grupos líderes en investigación en distrofias musculares de nuestro país en una red de excelencia para investigar y encontrar la curación de los pacientes con estas enfermedades neuromusculares. 3. Informar sobre la pertinencia científica, técnica y ética de ensayos clínicos con medicamentos huérfanos o con otros medicamentos o dispositivos, cuando se trate de ampliar su indicación de uso para enfermedades raras. 4. Promover acciones piloto de innovación en relación con la atención clínica y sociosanitaria en enfermedades raras, creando grupos de expertos que establezcan criterios de actuación, contribuyendo a elaborar protocolos clínico-terapéuticos de consenso. 5. Organizar y desarrollar actividades docentes de cursos generales o específicos en el ámbito de las enfermedades raras, en colaboración con las Comunidades Autónomas, y los organismos docentes, profesionales y científicos. 6. Desarrollar un sistema de información en enfermedades raras, recursos y actividades, que alcance a todos los profesionales de las áreas sanitarias. 7. Formar investigadores y profesionales. Incrementar la capacidad de los laboratorios en los aspectos que precisen. Facilitar intercambios de investigadores entre los centros nacionales y la visita de investigadores internacionales. Formar médicos neurólogos y pediatras en los protocolos necesarios para los ensayos clínicos de las enfermedades raras. 8. Desarrollar espacios de difusión de la labor investigadora. Difundir los aspectos generales que puedan ser de interés para los pacientes y familiares con estas enfermedades. 9.—Promover, producir y realizar acciones de comunicación encaminadas a dar a conocer cualquier aspecto de las enfermedades raras.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Isabel Gemio Cardoso; Vicepresidente: Don José María de Arcas de Caso; Secretaria: Doña Silvia Villarrazo Serrano y Tesorero: Don Antonio Martínez Asensio.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por la que continúa vigente la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Isabel Gemio para la Investigación de Distrofias Musculares y otras Enfermedades Raras (FIGEME) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo: Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Isabel Gemio para la Investigación de Distrofias Musculares y otras Enfermedades Raras (FIGEME), cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, con domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), Ciudadcampo, calle Yerupaja, número 14, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de junio de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

13337 ORDEN ESD/2320/2008, de 4 de julio, por la que se clasifica la Fundación Andrómeda Fundación y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Andrómeda Fundación, instituida en Fraga (Huesca).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Lérida, don Antonio Chaves Rivas, el 14 de julio de 2005, con el número 1.095 de su protocolo, siendo complementada y subsanada mediante otras dos escrituras otorgadas ante el Notario de Fraga, don Javier Felez Ceresuela, el 14 de agosto de 2007 y el 29 de febrero de 2008, con los números 1.213 y 242, respectivamente de su orden de protocolo, por don Antonio Munso Prats, don Alberto Permanyer Padrosa, don Juan Antonio Prat Subirana y doña María del Roser Comas Bartra.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales trece mil cincuenta y nueve euros con un céntimo han sido depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los dieciséis mil novecientos cuarenta euros con noventa y nueve céntimos restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Antonio Munso Prats.

Secretario: Doña María del Roser Comas Bartra.

Vocales: Don Juan Antonio Prat Subirana y don Alberto Permanyer Padrosa.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Masarrabal, número 5, 1.º E, de Fraga (Huesca), CP 22520, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado y el de la Comunidad Europea.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de la Fundación son:

Desarrollar actuaciones de interés general para lograr el bienestar y una mejor calidad de vida de las personas, especialmente dirigido a la gente mayor.

Las actuaciones serán legalmente acordadas por el Patronato, y se realizarán siempre, previa confección de un plan preestablecido de carácter general, que concrete, delimite y valore las mismas.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 1337/2005, de 11 de noviembre, 432/2008, de 12 de abril y 438/2008, de 14 de abril.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado—Ministerio de Educación, Política Social y Deporte le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 8) y el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el